ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, Articulo 12, Ley 1682 del 2013, el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, Decreto No. 1082 del 2015, Resolución No. 3202 del 21 de octubre del 2021, Resolución No. 0890 del 20 de marzo del 2026 y posesionada mediante Acta No. 0073 del 24 de marzo del 2026 y facultada mediante Resolución 0833 de 21 de marzo de 2025, expedida por el Director General (e) del INVIAS, procede a expedir el presente acto administrativo de justificación de contratación directa, al proceso que se describe a continuación.

1) CAUSAL INVOCADA

Que el Convenio Interadministrativo a celebrarse entre el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS con NIT 800.215.807-2 y MUNICIPIO DE TUQUERRES NIT. 800.099.152-9**, se enmarca en la causal de contratación el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta lo siguiente;

2) JUSTIFICACIÓN LEGAL

Que la Constitución Política consagra en su artículo 2° que son fines esenciales del estado: *"(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)".*

Que, en ese sentido, el Artículo 113 de la Constitución Política establece que: *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (…)".*

Que, a su vez, el Artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

Que, de acuerdo con el Artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, *"(…) Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales (…)"*

Que a la luz del Artículo 288 de la Constitución Política: *"(...) Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley (…)".*

Que el Artículo 2º de la Ley 80 de 1993 lista, entre otros, a los establecimientos públicos y los Municipios, como Entidades Estatales.

Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos 2,13, y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales

Que, a su vez, mediante los Artículos 12 y 19 de la Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden nacional y territorial tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que, el artículo 1° de la Ley 136 de 1994, define los municipios como: *"(…) la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley, y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio (…)"*

Que el artículo 3 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, les otorga a los municipios entre otras funciones, el deber de *"(…) 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir obras que demande el progreso del municipio (...)"*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como atribución de los alcaldes, entre otras, las siguientes: *"(…) d) En relación con la Administración Municipal:(…)5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (…) f) Con relación con la Prosperidad Integral de su región:(…) Para lograr el mejoramiento de la gestión local, promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales en materia territorial. En especial contribuir en el marco de sus competencias, con garantizar el despliegue de infraestructuras para lograr el desarrollo y la competitividad nacional de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo (…)*

Que el Artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el Artículo 4º de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, señala: *"(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos Estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)"*

Que el articulo 95 ibidem establece que *"(…) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)"*

Que el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y cuya estructura fue modificada mediante Decreto No. 1292 del 2021, el cual tiene por objeto *"La ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de Carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte"*.

Que, para el cumplimiento del objeto, el Decreto No. 1292 del 2021 contempla entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones a cargo de EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS: *"(…) 2.4. Adelantar investigaciones, estudios, análisis y proyectos para aportar lineamientos*

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

técnicos al Sector. (…) 2.5. Asesorar y prestar apoyo técnico, así como en la ejecución de proyectos a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten, se cuente con recursos o se acuerde con el INVIAS. (…) 2.8. Celebrar todo tipo de negocios, contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo (…) 2.17. Ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo y prioridades nacionales (…) 2.19. Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo. (…) Controlar y evaluar la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo de la infraestructura a su cargo (…)"

Que, el Gobierno Nacional a través del PLAN DE DESARROLLO 2022 - 2026 **"***Colombia potencia mundial de la vida"* en el pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional, considera como objetivo contar con un sector transporte que aproveche y potencie el turismo y la red fluvial y férrea.

Que, mediante oficio No. **SP-027-2024** EL MUNICIPIO remitió al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS los estudios y diseños realizados en el marco de la suscripción del contrato LP-001-2025 cuyo objeto es: "*CONSTRUCCIÓN DE LA GLORIETA DE ACCESO AL TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES – DEPARTAMENTO DE NARIÑO*".

Que mediante Radicado oficio **SP-050-2026** radicado en el INVÍAS bajo el No 2026E-VUVRAZ-045240 de 06 de mayo de 2026, el Alcalde del Municipio de Túquerres-Nariño solicitó al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS:

(…) En mi calidad de Alcalde del municipio de Túquerres, departamento de Nariño, me permito solicitar formalmente la suscripción de un convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, entre el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y el Municipio de Túquerres, Nariño.

El objeto del convenio propuesto es:

"(…) Aunar esfuerzos entre el Municipio de Túquerres y el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS para autorizar la intervención del tramo vial de la red vial nacional correspondiente al tramo 1002 (Transversal Tumaco – Leticia), sector Túquerres – Pedregal, PR098+620 al PR098+880, con el fin de ejecutar el proyecto denominado: 'Construcción de la glorieta de acceso al Terminal de Transporte de Pasajeros del Municipio de Túquerres – Departamento de Nariño (…)"

Que, posteriormente mediante de radicado interno No**. SP-066-2026** de 12 de mayo de 2026 y radicado INVÍAS **2026E-VUVRAZ-048073** de 13 de mayo de 2026 el Municipio de Túquerres-Nariño reitero la solicitud de suscripción del convenio interadministrativo, bajo el asunto "***Reiteración solicitud de suscripción de convenio interadministrativo para intervención vial – Radicado oficio SP-050-2026"***

Que, en atención a la citada solicitud, la Subdirección de **Gestión Integral de Carreteras Nacionales** del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, le dio respuesta a la alcaldía de Túquerres, mediante **2026S-VBOG-033472** de 21 de mayo de 2016 en los siguientes términos:

*(…) En atención a la comunicación radicada en esta entidad con No. **2026EVUVRAZ-048073**, en el cual solicita respetuosamente adelantar las gestiones técnicas, jurídicas y administrativas necesarias para la viabilización y suscripción del Convenio Interadministrativo para aunar esfuerzos entre el Municipio de Túquerres y el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS para las intervenciones encaminadas al Mejoramiento y Rehabilitación de tramos viales estratégicos del departamento de Nariño, de manera atenta, se informa que de acuerdo al procedimiento*

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

establecido en el Manual de Contratación del Instituto, su solicitud junto con la documentación referida en su oficio (…).

Una vez revisada la documentación y verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos, mediante Memorando No.2026I-VBOG-034502 de 13 de mayo del 2026, la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales remitió el expediente a la Subdirección de Estructuración de Proyecto para adelantar el trámite correspondiente de suscripción de un convenio interadministrativo y , legalización del mismo.

Que, mediante Radicado **2026I-VBOG-035365** de 15 de mayo de 2026 la **Subdirectora de Planificación de Infraestructura** certifica que:

(…) En atención a la solicitud con radicado 2026I-VBOG-033277 relacionada con "(…) MEMOSGIZ2- SPI- Solccitud certificación vía código 1002 (…)" se indica que el tramo mencionado en su solicitud como Túquerres – Pedregal, hace parte de la ruta 1002 Transversal Tumaco –Leticia, sector Túquerres - Pedregal, del PR 95+0000 al PR 127+0600, vía nacional de primer orden a cargo del INVIAS. (…)

Que, la ejecución de esta obra se justifica considerando que el terminal de transporte del Municipio fue finalizado en el año 2022; sin embargo, actualmente no cuenta con un espacio adecuado para el descargue y ascenso de pasajeros. Esta situación ha generado problemas de congestión vehicular, maniobras inadecuadas y riesgos para la seguridad vial en el sector. Esta situación se ve agravada por el crecimiento de la demanda de transporte y la falta de una infraestructura vial que articule de manera eficiente el acceso a la terminal.

Con el propósito de mejorar las condiciones de movilidad y garantizar una infraestructura vial segura y eficiente, la Administración Municipal de Túquerres plantea como alternativa la construcción de una glorieta de acceso al terminal de transporte.

Que, en este sentido, la construcción de la glorieta permitirá mejorar la organización del tránsito, reducir conflictos vehiculares y peatonales, y brindar condiciones adecuadas para la operación del transporte público. Asimismo, esta intervención contribuirá al fortalecimiento de la movilidad urbana, mejorando la calidad del servicio para los usuarios y generando un impacto positivo en el desarrollo económico y social del municipio de Túquerres.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de la intervención del tramo vial 1002 (Transversal Tumaco - Leticia) – Sector Túquerres – Pedregal del PR098+620 al PR098+880.

Que, de conformidad con lo anterior, se establece que el proyecto de intervención solicitado se localiza en el Municipio de Túquerres, Departamento de Nariño, sobre el tramo vial 1002 (Transversal Tumaco - Leticia) – Sector Túquerres – Pedregal del PR098+620 al PR098+880, el cual se encuentra dentro del inventario vial del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, por lo que resulta procedente la celebración del convenio.

Acatando lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, en consecuencia, se suscribe el presente documento con el fin de autorizar la intervención en el tramo vial 1002 (Transversal Tumaco - Leticia) – Sector Túquerres – Pedregal del PR098+620 al PR098+880, Municipio de Túquerres- Departamento de Nariño para la "*CONSTRUCCIÓN DE LA GLORIETA DE ACCESO AL TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES*" su suscripción no constituye la transferencia de la titularidad de la vía.

Que, con fundamento en lo expuesto, las partes hemos acordado suscribir un convenio interadministrativo que se regirá por las siguientes:

3). OBJETO: *"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS Y EL MUNICIPIO DE TÚQUERRES (NARIÑO), PARA AUTORIZAR LA INTERVENCIÓN DEL*

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

TRAMO VIAL EL PEDREGAL – TÚQUERRES, TRAMO 1002, PARA CONSTRUCCIÓN DE LA GLORIETA DE ACCESO AL TERMINAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO DE TÚQUERRES – DEPARTAMENTO DE NARIÑO."

Que la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del presente convenio se encuentra en el documento de Estudios Previos que forman parte integral del mismo.

4). OBLIGACIONES

Las obligaciones de cada una de las partes se encuentran previstas en el clausulado del convenio y los estudios previos.

5). PARTES

- **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS con NIT. 800.215.807-2**
- **MUNICIPIO DE TUQUERRES NIT. 800.099.152-9**

6). PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo del presente convenio es **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2027**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio con la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales.

7) VALOR

El presente Convenio Interadministrativo no requiere erogación de recursos por parte de INVIAS ni por EL MUNICPIO, de manera que para la suscripción de este no se requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal debido a la naturaleza de este

8). SITIO WEB DE CONSULTA

Los estudios y documentos previos junto con el presente acto administrativo podrán ser consultados en la **PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II.**

Dado en Bogotá D.C., el día 16 de julio del año 2026

Firmado digitalmente por MALAVER MONTAÑA RUBY AMPARO

RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA
SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES (E)

Elaboró: Diana Carolina Castañeda Peña– Abogada. Contratación directa y garantías – SPSC–DJ